

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO.

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2017 00584** 00*
Sustanciación: No. 0694

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada a fecha 12 de junio de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN en la suma de \$88.180.514,79 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 68
Fecha de notificación por estado 29/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario